

UR-0090

Manizales, marzo 23 de 2022

Señor:

OLIVERTO SANCHEZ

Dirección: CARRERA 99 C No. 42G-16

Municipio: Bogotá D.C.

Cc 79.619.144

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución N° 000050 del 22/01/2020 por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración en contra del acta de aprehensión, reconocimiento y avalúo y decomiso no. 17900043.
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- Profesional Especializada Grupo De Determinación y liquidación
Los Recursos Que Legalmente Proceden	No procede recurso alguno
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Fecha Notificación:	De, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Anexo:	Resolución N° 000050 del 22/01/2020


El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días por cuanto se desconoce la información de dirección sobre el destinatario y la devolución por correo certificado de la que reposa en el expediente.

Fecha de fijación: Marzo 24 del 2022.

Fecha de desfijación o retiro: Marzo 29 del 2022.



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	RESOLUCION 000050 22 ENE 2020	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO No. 17900043 DE ENERO 05 DE 2020”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.



Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día cinco (05) del mes de Enero de 2020, dentro del **VEHICULO CHEVROLET SPARK MSK 755**, ubicación del vehículo al momento de la aprehensión es en el Sector de Chipre, del municipio de **MANIZALES – CALDAS**, mediante Acta de Aprehensión N° **17900043**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANT	PRESENTACION	CAUSAL
CE. POKER	72	355 ML	SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA).
CE. ANDINA	24	355 ML	SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA).
AG. NECTAR CLUB SIN AZUCAR	16	375 ML	SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA).
CI. ROTHMANS AZUL	10	CX20	SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA).
CI. ROTHMANS AZUL	12	CX10	SIN SEÑALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS (SIN ESTAMPILLA).

Que el señor (a) **OLIVERTO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.619.144**, en su calidad de Propietario del citado establecimiento de comercio, presentó ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos, en donde manifestó:

Edificio La Licorera, Oficinas 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 ext. 1601, 1618
rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co

Handwritten signature

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	RESOLUCION 000050 22 ENE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

..." La presente para solicitar amablemente me sea entregado una mercancía que por falta de conocimiento me fue incautada el 05 01 2020."...

..." Ya que el fin de la mercancía era para el recoger dinero para el sustento de mi familia."...

..."Tengan ustedes consideración ya que la mercancía la llevaremos de vuelta para Bogotá solo queríamos hacer venta por motivos de ferias como cual quiera otras familias luchadora."...



Se le informa al infractor rentístico, que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1625 de 2016, se encuentra **"CAUSALES DE APREHENSION. Numeral 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda, cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."**

2. MARCO NORMATIVO.

La Secretaría de Hacienda a través de la Unidad de Rentas, se encuentra legalmente facultada para actuar de la forma establecida en el proceso de Fiscalización y Decomiso de las mercancías sujetas al Impuesto al Consumo, que no se encuentren con el lleno de los requisitos legales para su comercialización, procediendo a proferir todos los actos tendientes a declarar el Decomiso o Devolución de la mercancía aprehendida, según sea el caso; a declarar el estado de abandono de la mercancía aprehendida cuando sea procedente, a imponer las sanciones respectivas en cada caso concreto, así como a proferir todos los actos inherentes al proceso, entre estas normas legales se encuentran:

- **Decreto 0089 de julio de 2013, Artículo 265 "Aprehensiones y Decomisos. Los funcionarios de la Unidad de rentas de Caldas, o quienes hagan sus veces, podrán aprehender dentro de jurisdicción de Caldas, los productos sujetos al impuesto al consumo o participación que se encuentren incursos en las causales de Aprehensión establecidas en la presente Ordenanza o en la que modifique o sustituya, así como en otras normas de orden superior".**



Edificio La Licorera, Oficinas 114
Cra 21, Cils 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 ext. 1601, 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	RESOLUCION 00 0050 22 ENE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

- Decreto 0089 de julio de 2013, Artículo 268 **"Procedimiento para el decomiso"**, procedimiento que se sigue en esta Unidad para determinar el estado legal de la mercancía aprehendida.
- Decreto 0089 de julio de 2013, Artículo 270 **"Destrucción de las mercancías decomisadas o en situación de abandono"**. Una vez ejecutoriada la Resolución de decomiso o de declaratoria de abandono de las mercancías, estas deberán destruirse dentro de los treinta (30) días siguientes. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso".
- Decreto 0089 de julio de 2013, Artículo 288. **"Sanción por evasión de impuesto al consumo o participación de licores"**. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso las personas naturales y/o jurídicas a quienes se les haya realizado aprehensión de mercancías tendrán una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto o participación que debió haber pagado la mercancía objeto de aprehensión, y será impuesta mediante resolución independiente una vez quede en firme la resolución de decomiso".
- Decreto 1625 de 2016, **"Causales de Aprehensión. Numeral 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda, cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."**
- **Ordenanza N° 816 de 2017**. "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto N° 0137 de 2017**. "Por medio del cual se dosifican las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado".
- **Estatuto Tributario Nacional. Artículo 639. "Sanción mínima"**. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT".
- **Constitución Nacional, Artículo 4. "Inciso único"**. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Edificio La Licorera, Oficinas 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 ext. 1601, 1618
rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co



 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	RESOLUCION 22 ENE 2020 000050 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

3. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO.

La Unidad de Rentas, realizó diligencia de Registro Administrativo, por los Funcionarios mediante Acta de Aprehensión N° **17900043**, en la cual se procedió a declarar el DECOMISO, así como la posterior DESTRUCCION de la mercancía aprehendida, de igual forma se hará la respectiva **SANCION ECONOMICA** a El señor **OLIVERTO SANCHEZ**, por dentro del **VEHICULO CHEVROLET SPARK MSK 755** productos que no contaban con la respectiva señalización del Departamento de Caldas, donde aprehendieron la siguiente mercancía:

CE. POKER
CE. ANDINA
AG. NECTAR CLUB SIN AZUCAR
CI. ROTHMANS AZUL
CI. ROTHMANS AZUL



El Decreto 0089 de julio 05 de 2013 faculta a la Secretaría de Hacienda, a través de su Unidad de Rentas, como autoridad competente para fiscalizar y velar, dentro del Departamento por el cumplimiento de la normatividad relacionada con el Impuesto al Consumo o Participación de Licores y Cigarrillos.

Una vez interpuesto el Recurso de Reconsideración por parte del señor (a) **OLIVERTO SANCHEZ**, estando dentro del término legal para hacerlo, es importante realizar las siguientes precisiones:

Es importante aclararle al infractor rentístico, que la Ordenanza N° 816 de 2017." En su Artículo 16. **MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACION DE LICORES.** De conformidad con la Constitución Política y la ley, el Departamento de Caldas ejerce el monopolio rentístico de licores sobre la producción e introducción de licores destilados y el alcohol potable con destino a la fabricación de licores. El objetivo del monopolio es obtener recursos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública."

(el subrayado es mío)

Edificio La Licorera, Oficinas 114
Cra 21, Clis 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 ext. 1601, 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co


 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	RESOLUCION 000050 CONTROLADA 22 ENE 2020 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

Razón por la cual se debe acreditar la legalidad de las mercancías en el departamento de Caldas, dicha mercancía debe ceñirse estrictamente a los lineamientos legales para su introducción al departamento, el no pago del impuesto al consumo en este departamento, lo hace evasor del mismo, conducta que genera un detrimento a los sectores de educación y salud; cabe anotar que la ignorancia de Ley no sirve como excusa, frente a este Impuesto al consumo, por todo lo anteriormente expuesto es que su argumento carece de piso Jurídico y eficacia legal dentro de este proceso.

Al momento de imponerle la sanción económica, esta unidad le aclara que según el Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 288 del mismo Decreto que reza **“Artículo 288. SANCION POR EVASION DE IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACION DE LICORES. (Modificado por la Ordenanza N° 710 de 2013) Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso las personas naturales y/o jurídicas a quienes se les haya realizado aprehensión de mercancías tendrán una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto o participación que debió haber pagado la mercancía objeto de aprehensión, y será impuesta mediante resolución independiente una vez quede en firme la resolución de decomiso”**.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra **“Artículo 303. SANCION MINIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona”**, y el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que **“Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT”**. así las cosas, y teniendo en cuenta que el impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supero la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impuso esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable.

[Handwritten signature]

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	RESOLUCION 22 ENE 2020 000050	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

En virtud a lo antes señalado, esta Unidad no accederá a la solicitud presentada, toda vez que no hay fundamento legal que desvirtúe las causales de aprehensión y por tal motivo se debe cumplir a cabalidad con la sanción económica por incurrir en dicha conducta.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD EL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALUO Y DECOMISO No. 17900043 DE ENERO 05 DE 2020, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el Decreto 0089 de julio de 2013, y Decreto 1625 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente Acto Administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 de Estatuto Tributario en este sentido se notificará personalmente, o por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó. ADRIANA GUARIN HERNANDEZ
 Profesional Universitario
 Unidad de Rentas

Edificio La Licorera, Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales
 Teléfonos 8982444 ext. 2222
rentascaldasdecomisos@gobernacioncaldas.gov.co

	Observaciones: Centro de Distribución: C.C. 79 331 918
	Nombre del distribuidor: Adriana Rodríguez
Fecha: DIA MES AÑO DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO DIA MES AÑO
Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> 1 2 Reconocido <input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Numero	Dirección Emenda: <input type="checkbox"/> 1 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 2 Faltado <input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contestado <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado
Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/> 1 2 Aprobado Clausurado	42